

CUARTA. - LA UNIVERSIDAD pagará a LA PROFESIONISTA por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$10,700.00 (Diez mil setecientos pesos 00/100 m.n.), más el IVA menos impuestos correspondientes, monto que LA PROFESIONISTA solicitó se le entregue en períodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a LA UNIVERSIDAD acompañado del Informe de resultados que se detala en la cláusula que antecede.

QUINTA. - Las partes convienen que la duración del presente contrato será del 1 de mayo al 31 de agosto de 2024, sin embargo LA UNIVERSIDAD oirá sin responsabilidad alguna, desde por terminada anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a LA PROFESIONISTA, quien quedará obligada a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se constatan.

SEXTA. - Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados será de la propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, por lo que LA PROFESIONISTA, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se lo solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

SEPTIMA. - LA PROFESIONISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones de presente contrato, ni ceder los derechos derivados de mismo.

OCTAVA. - Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que con o se establece expresamente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la elaboración de proyecto y supervisión de obra civil y estructura.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y menamiento civil, de conformidad con los Artículos 2406, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

NOVENA. - Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dárle su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que los pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 29 de abril de 2024

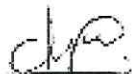
LA UNIVERSIDAD



DRA. ESPERANZA AGUILLÓN ROBLES

Rectora

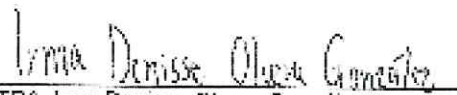
LA PROFESIONISTA



LIC. JESSICA GUABALUPE JUACHE CASTILLO

Licenciada en Diseño Gráfico

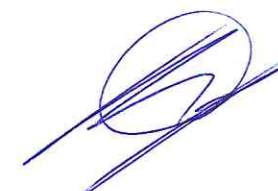

TESTIGOS



IRMA DENISSE OLVERA GONZÁLEZ



IRMA ZULEMA OVIEDO AGUILERA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Irma Denisse Olexa Gonzalez

